



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICADO: 54001-31-20-001-2023-00106-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068202200035 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JACINTO GOMEZ VALENZUELA

BIEN OBJETO EXT: INMUEBLES: ubicado en el municipio de Puerto Wilches – Santander con dirección carrera 10 #7-28/24 con matrícula inmobiliaria 303-29232

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el día 31 de agosto de la presente anualidad, remitido por el **DR. LUIS GUILLERMO CALLEJAS ARROYAVE**, identificado con la CC No. 70.080.634 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 88.510 del C. S. de la j., apoderado de confianza del Sr. **JACINTO GOMEZ VALENZUELA**, en su calidad de afectado, mediante el cual depreca **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares, decretadas mediante la Resolución del 19 de julio de 2023, emanada por la Fiscalía 64 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el municipio de Puerto Wilches – Santander con dirección carrera 10 #7-28/24, con **FMI No. 303-29232**, ordenándose por la Secretaría del Despacho se oficie a la Fiscalía citada y/o al Juzgado Segundo Especializado de extinción del Derecho de Dominio, para que remitan a esta judicatura el expediente o el link del mismo para realizar el respectivo trámite.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39<sup>1</sup> y aparte final del inciso 2º del artículo 113<sup>2</sup> de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día lunes once (11) de septiembre de 2023 y finalizará a las 18:00 horas del día vieres once (15) de septiembre de 2023.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMBO FERNÁNDEZ**  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

<sup>2</sup> Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".